



CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES

13 de septiembre de 2004

BOLETIN Nº 1687

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)
REGALIAS EXTENDIDAS**

Para conocimiento de los asociados y por tratarse de un tema de sumo interés para nuestra actividad comercial, se adjunta correspondencia intercambiada entre el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y CONINAGRO, con respecto al tema del rubro.



CONINAGRO

Confederación Intercooperativa
Agropecuaria Cooperativa Limitada

Al
Señor
Presidente del INASE
Ing. Oscar COSTAMAGNA
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Buenos Aires, 29 de junio de 2004

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al SISTEMA DE REGALÍAS EXTENDIDAS (SRE) que utilizan las empresas semilleras canalizando sus exigencias a través de ARPOV.

En tal sentido, le informo que varios productores cooperativistas agropecuarios, recibieron innumerables cartas prejudiciales y de reiteración de envío de DECLARACIÓN JURADAS DE SIEMBRA DE TRIGO Y SOJA por parte de una unión de empresas transitorias, que al parecer se asociaron para tal fin, denominada C&M.

Además, ARPOV realizó el día 14 de junio un comunicado de prensa en el cual manifiesta haber firmado un convenio con la Sociedad Rural de Tandil con respecto a este tierra y que están trabajando para llegar a un acuerdo con algunas Cooperativas que se encuentran adheridas a federaciones nucleadas en CONINAGRO, las cuales nos manifestaron fehacientemente no haber acordado absolutamente nada.

Por todo lo expuesto, le solicito a usted, tenga a bien responderme que posición sostiene el Instituto Nacional de Semillas (INASE) que usted Preside con respecto a los siguientes temas:

*** El INASE aprueba el sistema de regalía extendidas?**

*** Es legal el sistema de regalía extendidas?**

*** Los productores deben contestar las cartas prejudiciales o las declaraciones juradas de siembra a esa consultora ?**

*** Están autorizados por alguna norma ingresar a los establecimientos a controlar los miembros de ARPOV?**

*** Este sistema de regalías extendidas no vulnera la ley 20247 con respecto a al USO PROPIO? semilla que según la Ley no debe pagar ninguna tipo de regalía**

Todas estas preguntas que le realizo es para poder informar a los productores como deben proceder ante estos reclamos por parte de ARPOV Y C&M.

Sin otro particular lo saluda atentamente.



Dr. Miguel Ángel Giraudó
COORDINADOR GENERAL
CONINAGRO

Lavalle 348 - 4º Piso - (C1047AAH) Buenos Aires - TEL.: (054 -11) 4311-4664 (lin. rotativas) fax:4311-0623
e-mail: coninagro@coninagrocoop.com.ar

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS PHONE NO. : 54 1 3492417

Jul. 06 2004 07:43PM P1

"2004 Año de la Antartida Argentina"



BUENOS AIRES, 6 de julio de 2004

AL SEÑOR COORDINADOR
GENERAL DE CONINAGRO
DR. MIGUEL GIRAUDO
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su nota de fecha 29 de junio pasado por la cual solicitaba la opinión de este Organismo en relación al sistema de regalías extendidas (SER) que utilizan las empresas semilleras.

Respecto de las preguntas que formula, caben las siguientes respuestas:

1- el INASE no convalida el sistema de regalías extendidas.

2- : No le corresponde al INASE determinar la legalidad ó no del sistema de regalías extendidas, ya que siendo el derecho del obtentor como la excepción del agricultor Un derecho privado, son los jueces los encargados de evaluar su correspondencia con el ordenamiento jurídico general.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 27 de la Ley nº 20.247 reglamentado por el artículo 44 del Decreto 2183/91 y la Resolución INASE nº 35/96 ha establecido los requisitos que debe cumplir un agricultor para considerarse con derecho al beneficio que tales preceptos legales le otorgan.

Como se sostuviera en diversas doctrinas y jurisprudencia de este Organismo "Agricultor" es sinónimo de usuario de semillas, que la excepción no es un beneficio otorgado al sector de los usuarios por su condición tales, sino que exige además la reserva y siembra para su propio uso en su explotación de la semilla de la variedad protegida por parte del agricultor.

Si bien la problemática derivada del ejercicio de los derechos de propiedad de variedades vegetales entre dueños y usuarios (montos de regalías, alcances de contratos de Licencias, condiciones de las autorizaciones, etc.) son de derecho privado corresponde al Estado, en este caso al INASE, determinar los alcances de los artículos 27 de la Ley N° 20.247 y 41 y 44 del Decreto 2183/91, Estos requisitos no pueden ser fijados, modificados o alterados por cualquier condición o interpretación que establezcan los obtentores para licenciar sus variedades.

El INASE a determinado por la resolución n° 36/96 cuales son los requisitos que debe cumplir el agricultor para encuadrar su situación en el derecho que le acuerda las normas citadas y las obligaciones que debe cumplimentar a ese fin.

Por lo anterior si un agricultor cumplimenta los requisitos que prevé las normas legales su situación se encuadra en la excepción del artículo 27 de la ley n° 20.247 que contempla una excepción al derecho del obtentor. Ello significa que no debe solicitar autorización al obtentor para disponer de la semilla obtenida dentro de este sistema, por lo que éste no podrá imponerle condiciones de ningún tipo y por ende tampoco el pago de regalías.

Surgiría, en una primera aproximación que el sistema de regalías extendidas conculca la excepción del agricultor, ya que se exige al productor no solo el pago de royalties por la semilla de "uso propio" sino que también el cumplimiento de obligaciones como la presentación de declaraciones juradas sobre las cantidades de semilla sembradas y su origen, en este ultimo caso para cualquier semilla del productor, la colocación de rótulos de uso propio, avanzando sobre facultades del Estado y generando un conflicto ya que existe un avance de un sistema privado de cobro de regalías sobre un privilegio de índole legal.

3- Si el sistema de regalías extendidas es valido como tal o si prima el precepto legal es un tema de orbita de los tribunales ya que de acuerdo al artículo 116 de la Constitución Nacional corresponde a los jueces la interpretación de las leyes.

4- Los miembros de ARPOV no están autorizados por la Ley N° 20.247 a entrar en los establecimientos de terceros, ya que sólo tienen estas atribuciones los funcionarios del INASE que ejercen el poder de policía del Estado.

Del texto de las ofertas publicas de los criaderos surgiría que las facultades de ARPOV para entrar en las propiedades de terceros surge del contrato de regalías extendidas que se complementa con la oferta publica y la compra de la bolsa de semilla, hecho que esta sujeto a las consideraciones anteriores sobre la legalidad o no del sistema en general.

Igual consideración merece la pregunta si los productores deben contestar las cartas prejudiciales o las declaraciones juradas de siembra, ya que este hecho esta sujeto a la suerte que corran en sede judicial la validez total de sistema de regalías extendidas.

Entendiendo haber respondido sus preguntas y quedando a su disposición aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA